

Buenos Aires, 27 de julio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de un servicio de auditoría de medios de comunicación a efectos de monitorear las propagandas en televisión, radio y medios gráficos de las agrupaciones políticas con motivo de las campañas electorales para las elecciones legislativas nacionales, según la solicitud del señor coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal (fs. 1)

2º) Que la presente contratación se vincula con lo dispuesto en el art. 4º de la ley 19.108, en su inc. e), referente a las atribuciones de la Cámara Nacional Electoral "de implementar un sistema de auditoria de medios de comunicación", de cuyo resultado se obtiene una herramienta indispensable para la verificación de los informes de campaña presentados por las agrupaciones políticas, tarea que lleva a cabo el Cuerpo de Auditores del Tribunal.

3º) Que en función de la autorización conferida por resolución del 1º de junio de 2017 (cf. fs. 42/vta), se procedió a sustanciar el correspondiente llamada, mediante las pertinentes publicaciones (cf. fs. 46/51).

4º) Que a fs. 52 se acompaña la planilla de solicitud de presupuestos y a fs. 53/64 las invitaciones cursadas a seis (6) casas del ramo: Managment Press, Infoxel SA, Ejes de Comunicación SA, SYC Online SA, Kantar Ibope Media y Global News.

A fs. 75 obra el acta de apertura de fecha 26 de junio del corriente.

5º) Que se recibió una única propuesta de la firma EJES SA (fs. 76/132) por ciento seis mil pesos (\$ 106.000.-) y a fs. 133/135 consta una nota de la firma Kantar Ibope Media que no constituye oferta; a fs. 137/139 la garantía correspondiente; a fs. 144/vta el Coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores manifiesta que la empresa EJES SA "en cuanto al servicio, entrega de la información y el tiempo de cobertura, se considera de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas. Se señala particularmente que la misma no cubre TV interior del país".

6º) Que la Dirección General de Administración Financiera, por su parte informa que la firma consultada "no fue posible de multa por mora y/o rescisión parcial ni total en la ejecución de contratos"(cf. fs. 146/149).

7º) Que a fs. 150/vta obra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones, en el que se aconseja "[a]djudicar la Licitación Privada N°

*4/2017 [...] a la firma EJES SA por única oferta y valor equitativo, de acuerdo a su oferta obrante a fs. 76/132”.*

8°) Que conforme surge de fs 151/154, se dio cumplimiento a la publicación establecida en el inc. 78) del decreto 5720/72, reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad y vencido el plazo no se han producido impugnaciones (cf. fs. 155).

9°) Que la Unidad de Administración Financiera realizó la reserva presupuestaria definitiva (cf. fs156) con cargo a la partida “Fondo de Auditores Contadores” (cf. art 4°, inc. “d”, ley 19.108 -y sus modif.-), por la suma de pesos ciento seis mil (\$ 106.000.-).

10) Que corresponde señalar que el presente acto administrativo procede en razón de lo establecido según art. 4°, inc. “f” de la citada ley (modif. por ley 26.215) y en la Acordada N° 21/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11) Que el presente procedimiento –licitación privada- encuadró en lo previsto según el art. 56, inc. 1°, de la Ley de Contabilidad y su Decreto Reglamentario 5720/72, ordenamiento ratificado por Resolución C.S.J.N. N° 1562/00.

12) Que mediante Acordada 47/14 esta Cámara ha establecido que cualquier erogación cuyo monto supere los diez mil pesos (\$ 10.000.-) debe ser autorizada por el Tribunal, previo informe del Secretario del área que justifique la necesidad (fs. 158/vta).

En consecuencia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1°) Adjudicar la contratación de un servicio de auditoria a efectos de monitorear las propagandas en televisión, radio y medios gráficos de las agrupaciones políticas a la firma EJES SA por un importe total de ciento seis mil pesos (\$ 106.000-).

2°) Imputar el presente gasto a la partida “Fondo de Auditores Contadores”.

Regístrese, remítase a la Unidad de Administración Financiera y por su intermedio póngase en conocimiento de la Secretaría de Actuación Judicial y del Cuerpo de Auditores Contadores, prosígase con el trámite correspondiente.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).